



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Yolanda Chavarría Chavarría.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Yohn Estiven Jaramillo Gómez.
Interviniente Ad Excludendum	Yenny Patricia Gómez Pérez.
Radicado	2018-762
Auto Interlocutorio	674
Asunto	Requiere apoderado de la parte interviniente.

En la fecha programada no fue posible realizar audiencia de trámite y juzgamiento al advertirse que posterior a la realización de la audiencia de que trata el art. 77 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, vía correo electrónico, se allegó demandada de intervención ad excludendum de la señora Yenny Patricia Gómez Pérez, mediante apoderado judicial. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por la expresa remisión que hace el art. 145 de estatuto procesal en esta materia, la oportunidad para la intervención ad excludendum es hasta la audiencia inicial.

No obstante lo anterior, no puede esta Juez pasar por alto que lo que está en discusión es un derecho de seguridad social en pensiones, derecho de orden constitucional e irrenunciable; que además, tal como se da a folio 77 de expediente, la ahora interviniente ad excludendum, Yenny Patricia Gómez Pérez, es persona en situación de vulnerabilidad por estado de suma pobreza, sin dirección de localización que impidió posteriormente ser localizada para asignación de abogado de oficio; así las cosas, y en acatamiento de lo establecido por la Constitución Nacional en sus artículo 228 y 229, en cuanto a que en la actuación judicial prevalecerá el derecho sustancial, y establece como una garantía a cargo del estado el acceso de todos los ciudadanos a la administración de justicia; es procedente entonces inaplicar para el caso, el art. 63 Código General de Proceso, CGP, en cuanto limita el acceso de la interviniente ad excludendum, Yenny Patricia Gómez Pérez, hasta la audiencia inicial (para el caso audiencia regulada en el art. 77 CPTSS), y en consecuencia se le dará trámite a dicha intervención.

Y verificado los términos del escrito de la interviniente ad excludendum, se encuentra que el mismo no se ajusta a lo establecido en el citado art. 63 CG,. En efecto, en dicho escrito el apoderado lo que hace es pronunciarse sobre los hechos de la demanda de pensión de sobrevivientes formulada por la señora María Yolanda Chavarría Chavarría, proponer excepciones y pedir que el derecho a tal prestación se le reconozca a su representada; en lugar de formular demanda frente a la citada demandante y a Colpensiones, indicando hechos y pretensiones en contra de estas, a efectos que puedan ejercer su derecho de defensa.

Consecuente con lo anterior, se le concede al apoderado interviniente el término de ocho (8) días a partir de la notificación de este auto, para que formule en debida forma, demanda en contra de la demandante, María Yolanda Chavarría Chavarría, y de Colpensiones.

Una vez recibida la demanda de intervención o vencido el término dado para ello, se resolverá lo que corresponda.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Inaplicar para el caso el art. 63 del Código General del Proceso, en cuanto limita el acceso de la intervención ad excludendum de la señora Yenny Patricia Gómez Pérez, hasta la audiencia inicial (para el caso audiencia regulada en el art. 77 CPTSS), en consecuencia, se le dará tramite a dicha intervención.

Segundo. Conceder al apoderado de la señora Yenny Patricia Gómez Pérez, termino de ocho (8) días a partir de la notificación de este auto, para que formule en debida forma demanda en contra de la demandante, Yolanda Echavarría, y de Colpensiones.

Tercero. Reconocer personería al abogado Francisco Javier Toro Quintero, identificado con CC. 70.074.273 y TP. 50.499 del C.S. de la J., para que represente en este proceso a la señora Yenny Patricia Gómez Pérez.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 150 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario